



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 047 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 29 ENE. 2026



VISTOS: el Memorándum N° 0249 -2026-DEGDERRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 27 de enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: la Aprobación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, frente a la temporada de lluvias 2026, en mérito al Informe N°008-2026/CPCED-DG/DISA APURIMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1). Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible , evitando actuaciones procesales que dificultan su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos , a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello rebole a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que, la salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, el artículo 105º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud , dispone que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos , factores y agentes ambientales; asimismo , la autoridad nacional de salud , en coordinación con la autoridad regional de salud , identifica las razones críticas , las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que estas actividades en la zona, para el financiamiento , elaboración y aprobación del plan de salud ; a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia , prescribe que los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, reducción de riesgos , la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños , víctimas y perdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales , tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos;

Que, el artículo 3º de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), señala: La Gestión de Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención , la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad , así como la adecuada preparación y respuesta ante la situación de desastre , considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible , basados en los principios de protector , bien común, subsidiariedad, equidad, acción permanente, sistémico y auditoria de resultados;

Que, el numeral 3) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en epidemias y emergencias sanitarias y su artículo 4º dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud , como organismo rector, las entidades adscritas a él, y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional , regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley , y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y c) del artículo 5º del Decreto Legislativo N°1161, modificado por el Decreto Legislativo 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar , supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la Salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades , recuperación , rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones o intervenciones en materia de investigación , innovación y tecnológicas en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, entre otras;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 047 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

29 ENE. 2026

Que, con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, se aprueba la Directiva N°036-2024-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencia y Desastres", que establece los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la declaratoria de alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, el artículo 3º del acápite V de la citada Directiva define a la alerta amarilla como la situación que se establece cuando se recibe información sobre la inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destrutivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el literal a) del numeral 1 del Acápite VI de la mencionada Directiva establece que la responsabilidad de la declaración de alertas corresponde a la Alta Dirección del Ministerio de Salud cuando la zona comprometida corresponde a dos o más regiones o Departamentos, o para su control se requiera del apoyo externo de la zona afectada (nivel III y IV), según la evaluación presentada por la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que se encarga de la difusión de la declaratoria de alertas, así como las acciones pertinentes, evaluación y monitoreo de las acciones efectuadas;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que la Dirección General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud es un órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministro de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud la atención de las emergencias sanitarias que correspondan, así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, con Resolución Ministerial N°063-2026/MIMSA, de fecha 20 de enero de 2026, se resuelve en su artículo 1º - Declarar alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, por efectos de lluvias intensas;

Que, en el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, frente a la temporada de lluvias 2026, se establecen los objetivos, las acciones y responsabilidades a nivel institucional con la única finalidad de contribuir a proteger la vida y la salud de las personas, ubicadas en zonas con mayor nivel de riesgo o afectadas por efectos de las lluvias intensas inundaciones y movimientos de masa; lo que permitirá la adecuada atención a la población en caso de ocurrir alguna emergencia y la derivación del paciente si el caso lo amerita a centros asistenciales según el grado o complejidad de situación del paciente en la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, a el periodo enero - marzo de 2026;

Que, mediante Informe N°008-2026/CPCED-DG/DISA APURIMAC II, de fecha 26 de enero 2026, el coordinador CPCED DISA APURIMAC, remite informe al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, con el asunto: **Eleva Plan de Gestión de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, frente a la temporada de lluvias 2026;**

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - APROBAR, el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres en Salud de la Dirección de Salud Apurímac II, frente a la temporada de lluvias 2026, el mismo que como documento anexo adjunto 65 folios, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. - DECLARAR, en Alerta Amarilla a todos los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por la temporada de lluvias intensas, por el periodo Enero - Marzo de 2026.

ARTICULO 3º. - ENCARGAR, a la Dirección de Salud Pública la difusión de la declaratoria de Alerta Amarilla en todos los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

ARTICULO 4º. - NOTIFICAR, la presente resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/reym

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Mujan
DIRECTOR GENERAL